28.18 a

Acto de clausura del curso de verano "La Constitución Europea"

(prisa)

Univ. Complutense. Madrid. 15 junio 1993

I. Consideraciones generales.

1. El fin de la postguerra.

Integración europea: no puede detenerse.

1.1. De la igualdad ante la ley a la igualdad.

1.2. Las identidades colectivas:

A. ¿Naciones nacionales o comunitarias?

B. La CEE y el espacio de Europa central y oriental.

1.3. La crisis de la institución:

A. Las instituciones legadas para el mundo bipolar y su ineficiencia.

B. Las nuevas instituciones en formación: perspectivas, límites y contradicciones.

?/

II. La Unión Europea:

1. Objetivo final: la Federación de Estados Unidos de Europa.

2. Los límites de Europa hasta dónde llegan?

3. ~~Los~~ / ~~de~~ transición actual: ¿federación o confederación?

¿Objetivos: ¿principios?

3. Los pilares explicación: cautela, niveles, niveles, elementos.

III La Constitución Europea:

¿Instrumento jurídico o documento propagandístico?

1. ¿Federación o confederación como camino de transición?

2. Composición actual de modelos:

2.1. El Parlamento como instancia federal, pero con poderes limitados.

2.2. El Tribunal de Justicia actual de cierre entre la Federación y la Confederación.

3 /

2.3. La Comisión como órgano federal

2.4. El Consejo como órgano co-federal co-poderes bi-estado.

2.5. El Consejo Europeo como órgano confederal.

2.6. El Banco Central Europeo como proyecto federal.

3. El proyecto de Constitución no opera en esta subsidiedad y por eso tiene contradicción: U.P. art. 1 (p. 1 y 6) es federal. Pero permanece papel Consejo Europeo.

3.1. El Consejo tiende a convertirse en 2ª Cámara federal. ~~Pero~~

~~[illegible]~~

3.2. Pero imprecisión en cuanto al papel del Consejo Europeo (art. 16).

4. El ~~Comité~~ Consejo Económico y Social y el Comité de las Regiones. Papel indeterminado.

y/

IV. Problemas políticos:

1. ¿Qué modelo final?

1.1. El principio de subsidiariedad. ¿Cómo se delimita?

1.2. Un sujeto de la Federación: ¿Estados o regiones? Ciudades

Este es el debate en España (nacionalismo, etc.)

2. ¿Qué modelo de financiación? La Constitución como cota o como punto de llegada.

3. Lo más posible es la unidad y la lucha [illegible] de cuota federada y federal en beneficio de los primeros

4. El papel del Parlamento: la vida o no precipitarla a estructuración como Parlamento de elección directa? ¿No se podría dejamiento entre el Parlamento europeo y los medidos nacionales y estatales?

5

5. Al Banco Central Europeo: ¿le faculta a corto plazo? ¿le faculta a crecimiento a corto plazo? ¿la redistribución respecto de las políticas nacionales? ¿Moneda única = políticas europeas?

6. La política de seguridad: ¿le faculta la política de seguridad común de tipo federal o una a pesar, en el caso de los casos, por la larga etapa confederal?

7. La Europa de las ciudades.

8. CEE y Welfare State: ¿cómo conservarlo en momentos de crisis y en situaciones desiguales?

9. Qué fuerzas políticas
Las de fuerzas que han construido Europa son la socialdemocracia y la democracia cristiana.

28.18 b

MINISTERIO DE CULTURA

Gabinete del Ministro

LA CONSTITUCION EUROPEA
SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Día: 15 de Julio
Hora: 17'00 horas
Lugar: EUROFORUM, edificio Casa Infantes

17'00 Sesión de Clausura del curso "La Constitución Europea"
Coordinador del curso: Sr.D.Marcelino Oreja Aguirre
Director: Sr.D.Iñigo Méndez de Vigo

Composición de la mesa:
. Sr. D. Marcelino Oreja.
. Excmo. Sr. D. Jordi Solé Tura.

La intervención de cada ponente se prevé de 20' a 45.'

PAPEL RECICLADO

28.18 c

GABINETE DEL MINISTRO
DE CULTURA
741 22 MAR 1993
ENTRADA

CURSO DE VERANO EN EL ESCORIAL (UNIVERSIDAD COMPLUTENSE) SOBRE "LA CONSTITUCION EUROPEA"

Coordinador General: Marcelino Oreja Aguirre

Director: Iñigo Méndez de Vigo

Secretario: Andrea Pierucci

Fecha: Del 5 al 16 de Julio de 1993

Programa provisional

5 de Julio de 1993

- **Mañana** : Inauguración

 -Marcelino OREJA
 Presidente de la Comisión Institucional
 en el Parlamento Europeo
 -Simone VEIL
 Ex-Presidente del Parlamento Europeo
 -Wilfried MARTENS
 Presidente del Partido Popular Europeo

- **Tarde** : Mesa redonda: ¿Una Constitución para qué?

 -Prof. Antonio La PERGOLA
 Diputado europeo
 -Prof. Biagio DE GIOVANNI
 Diputado europeo
 -Klaus HANSCH
 Diputado europeo

6 de julio de 1993 : Principios Constitucionales

- **Mañana** : -Prof. Meinhart HILF
 Catedrático de Derecho Internacional
 -Prof.Jesús PUENTE EGIDO
 Catedrático de Derecho Internacional

- **Tarde** : Mesa redonda

Preside
-Fernand NOTHOMB
Presidente de la Cámara de los Diputados Belgas
-José Pedro PEREZ LLORCA
Ex-Ministro de Asuntos Exteriores
-Miguel ROCA
Diputado
-Miguel HERRERO
Diputado

7 de julio de 1993 : Derechos Humanos y ciudadanía

- **Mañana** :
-Prof. Juan Antonio CARRILLO SALCEDO
Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Sevilla y Ex-Juez del Tribunal de Derechos Humanos.
-Prof. Diego LIÑAN
Catedrático de la Universidad de Granada

- **Tarde** : Mesa redonda

Preside
-Prof. Juan Antonio CARRILLO SALCEDO
-Nicolás SARTORIUS
Diputado
-Karel DE GUCHT
Diputado europeo
-Sir Cristopher PROUT
Diputado europeo

8 de julio de 1993 : Marco Jurídico Institucional

- **Mañana** :
-Prof. Jean-Victor LOUIS
Catedrático de Derecho Internacional
-Prof. Wolfgang WESSELS
Profesor de Ciencia Política

- **Tarde** : Mesa redonda

Preside
-Prof. Jean-Victor LOUIS
-Prof. Maximiliano BERNAD
Catedrático de Derecho Internacional
-Jean-Louis BOURLANGES
Diputado europeo
-Luis PLANAS
Diputado europeo

9 de julio de 1993 : Funciones y medios

- Mañana : -Prof. Jean-Victor LOUIS
-Prof. Araceli MANGAS
Catedrático de Derecho Internacional

- Tarde : Mesa redonda

Preside -Juan MUÑOZ
Vice-Presidente de las Cortes
-Prof. Maurice DUVERGER
Diputado europeo
-Juan María BANDRES
Diputado europeo
-José María GIL-ROBLES
Diputado europeo

12 de julio de 1993 : Política exterior y de seguridad común

- Mañana : -Hans VAN DEN BROEK
Comisario de la Comunidad Europea
-Claude CHEYSSON (pendiente de confirmar)
Diputado europeo

- Tarde : Mesa redonda

Preside -Enrique BARON
Presidente de la Comisión de Asuntos Extranjeros y Ex-Presidente del Parlamento Europeo
-Rita HELLWIG (pendiente de confirmar)
-Carlos ROBLES PIQUER
Diputado europeo
-Prof. Antonio REMIRO BRETONS
Catedrático de Derecho Internacional

13 de julio de 1993 : Competencias

- Mañana : -Prof. Eduardo GARCIA DE ENTERRIA
Catedrático de Derecho Administrativo
-Prof. Francisco RUBIO LLORENTE
Catedrático de Derecho Constitucional

- Tarde : Mesa redonda

Preside
-Prof. Eduardo GARCIA DE ENTERRIA
-David HOWELL (pendiente de confirmar)
Presidente Comisión de Asuntos Exteriores - Camara de los Comunes
-Padoa SCHIOPPA ou SPAVENTA (pte.confirmar)
Economista
-Angel BOIXAREU
Subdirector General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Jurídicos del Minsitrerio de Asuntos Exteriores

14 de julio de 1993 : Control Jurisdiccional

- Mañana : -Prof. Francesco CAPOTORTI
Catedrático de Derecho Internacional
Ex-Abogado General del Tribunal de Justicia de las CC.EE.
-Julio GONZALEZ CAMPOS (pte. de confirmar)
Magistrado del Tribunal Constitucional

- Tarde : Mesa redonda

Preside
-Prof. Francesco CAPOTORTI
-Prof. Luis MARTI MINGARRO
Decano del Colegio de Abogados de Madrid

15 de julio de 1993

- Mañana : Disposiciones finales

-Prof. Joseph WEILER
Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Harvard

- Tarde : Sesión de clausura

-Marcelino OREJA
-Manuel DIEZ DE VELASCO
Juez del Tribunal de Justicia C.E.
-Jordi SOLE TURA
Ministro de Cultura

N.B.: Las personalidades que intervienen en las conferencias de la mañana, participarán también en las mesas redondas de la tarde.

28.18 d

PROYECTO DE CONSTITUCION DE LA UNION EUROPEA

PREAMBULO

En nombre de los pueblos europeos,

Considerando que una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y la afirmación de la identidad política europea se inscriben en la perspectiva del desarrollo histórico de Europa,

Subrayando que la pertenencia a la Unión se basa en valores comunes a los pueblos que la integran y, en particular, en la igualdad en dignidad y en derechos, en la tolerancia y la solidaridad, y en el respeto de los principios de la democracia y de la primacía del Derecho,

Subrayando, asimismo, que la plena realización de la dignidad humana y de las aspiraciones legítimas de todo individuo se basa en el principio de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos,

Recordando que la Unión respeta la identidad nacional de los Estados miembros, en particular, en virtud del principio de subsidiariedad, y que la diversidad de las culturas, de la historia y de las tradiciones de sus pueblos constituye para la Unión una fuente de enriquecimiento y de profundización,

Recordando que la Unión pretende el desarrollo y la cohesión económica y social de sus miembros, así como la afirmación de los principios de solidaridad, de progreso, de participación activa de los entes regionales y locales, y de respeto del medio ambiente y del patrimonio cultural,

Afirmando que la Unión Europea debe contribuir eficazmente a la seguridad de los pueblos que la integran, al mantenimiento de la paz internacional, así como al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente a nivel internacional,

Subrayando que la Unión Europea está abierta a un proceso de ampliación a los Estados europeos que deseen formar parte de la misma y que compartan los mismos valores, respeten los mismos principios y persigan los mismos objetivos,

Los Estados miembros y el Parlamento y Europeo adoptan la Constitución de la Unión Europea.

TITULO I: LOS PRINCIPIOS

Artículo 1: La Unión Europea

1. La Unión Europea (en lo sucesivo, "la Unión") está constituida por los Estados miembros y los ciudadanos de los mismos. Los poderes de la Unión emanan de estos últimos.

2. La Unión tiene en cuenta el patrimonio histórico común a sus pueblos y respeta la identidad histórica y cultural, así como las estructuras constitucionales de los Estados miembros.

3. La Unión goza de personalidad jurídica.

4. La Unión estará dotada de los medios necesarios para la realización de sus objetivos y progresará hacia una integración más profunda y coherente a partir del acervo comunitario.

5. Los Estados miembros colaborarán solidariamente entre sí y con las instituciones de la Unión para alcanzar los objetivos de esta última. Las instituciones de la Unión llevarán a cabo las tareas que le sean encomendadas por la Constitución.

6. El Derecho de la Unión prevalecerá sobre el Derecho de los Estados miembros.

Artículo 2: Los objetivos de la Unión

La Unión tendrá los siguientes objetivos esenciales:

- promover el progreso económico y social, así como un nivel de empleo y de protección social elevado para alcanzar un desarrollo compatible con el respeto del medio ambiente,

- desarrollar un espacio jurídico y económico sin fronteras interiores, regido por el principio de la economía abierta de mercado y dotado de una política de seguridad interior,

- ayudar a los Estados miembros y a sus pueblos a adaptar solidariamente sus estructuras ante la evolución económica y política,

- favorecer el total desarrollo cultural de sus pueblos, al tiempo que se respetan sus diversidades,

- afirmar su propia identidad tanto en el plano interno como en su acción internacional,

- contribuir a la seguridad de sus pueblos y a la cooperación internacional con el objetivo de crear un orden mundial libre y pacífico que permita alcanzar un desarrollo económico y social respetuoso con el medio ambiente.

Artículo 3: Ciudadanía de la Unión

Será ciudadano de la Unión toda persona que esté en posesión de la nacionalidad de un Estado miembro.

¿ Compatibilidad con art. 1, 1. ?

Artículo 4: Derechos electorales de los ciudadanos

Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales y europeas en su lugar de residencia, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado miembro. El alcance concreto de estos derechos podrá establecerse mediante ley orgánica.

Los derechos electorales de los ciudadanos se podrán ampliar mediante ley constitucional.

Artículo 5: Actividad política de los ciudadanos

Todo ciudadano tiene derecho a ejercer una actividad política en la totalidad del territorio de la Unión con objeto de determinar, en particular a través de los partidos políticos, la orientación y las decisiones de la Unión. Podrá, individual o colectivamente, proponer modificaciones de las leyes o pedir que se modifiquen determinadas prácticas administrativas.

Los ciudadanos serán informados y consultados cuando una decisión de la Unión afecte a sus intereses específicos.

La Unión reconoce y apoya la función de las asociaciones por cuanto expresan las aspiraciones y las preocupaciones de los ciudadanos.

Todo ciudadano tiene derecho a acceder a los cargos públicos de la Unión.

Artículo 6: Libertad de circulación de los ciudadanos

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular libremente y a residir en el territorio de los Estados miembros y puede ejercer en él la actividad de su elección.

La Unión contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades, en particular, esforzándose en suprimir los obstáculos al goce y al ejercicio efectivos de los derechos concedidos a los ciudadanos.

Los ciudadanos de la Unión tienen derecho a entrar y salir libremente del territorio de la Unión.

Todo ciudadano gozará, en el territorio de un tercer Estado, de la protección diplomática y consular de la Unión o, en su caso, de uno de los Estados miembros.

Los ciudadanos de los terceros Estados y los apátridas que residan en la Unión tienen derecho a circular libremente y a trabajar, así como de los derechos sociales, de conformidad con las leyes de la Unión. Mediante ley orgánica se les podrá atribuir determinados derechos políticos.

Los ciudadanos de la Unión y los ciudadanos de los terceros Estados, así como los apátridas que residan en la Unión, tienen derecho a dirigirse, en caso de mala administración, a un Defensor del Pueblo designado por el Parlamento Europeo o a presentar peticiones al Parlamento Europeo.

Artículo 7: Derechos humanos

La Unión respeta los derechos fundamentales garantizados por el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y por los demás instrumentos internacionales aplicables y los que se derivan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros. En particular, en los ámbitos en los que se aplique el Derecho de la Unión, ésta y los Estados miembros garantizarán el respeto de los derechos humanos enumerados a continuación:

1. **Derecho a la vida**

 Toda persona tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad física, así como a la libertad y a la seguridad. Nadie podrá ser condenado a muerte, sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

2. **Dignidad**

 La dignidad humana es inviolable: comprende, muy especialmente, el derecho fundamental de la persona a contar con recursos y prestaciones suficientes para sí y su familia.

3. **Igualdad ante la ley**

 1. Todas las personas son iguales ante la ley.

 2. Se prohibe toda discriminación por razón de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o cualesquiera otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, situación económica, nacimiento o cualquier otra circunstancia.

 3. Se deberá garantizar la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, en particular en los ámbitos del trabajo, de la educación, de la familia, de la protección social y de la formación.

4. **Libertad de pensamiento**

 Se garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

5. **Libertad de opinión y de información**

 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas.

 2. El arte, la ciencia y la investigación son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

6. **Vida privada**

 1. Toda persona tiene derecho al respeto y a la protección de su identidad.

 2. Se garantiza el respeto de la vida privada y de la vida familiar, de la reputación, del domicilio y de las comunicaciones privadas.

 3. Los poderes públicos no podrán someter a vigilancia a personas u organizaciones sin la autorización preceptiva de la autoridad judicial competente.

7. Protección de la familia

Toda persona tiene derecho a fundar una familia.

Se protegerá a la familia en el plano jurídico, económico y social. También se protegerán la paternidad y la maternidad, así como los derechos del niño.

8. Libertad de reunión

Toda persona tiene derecho a participar en reuniones y manifestaciones pacíficas.

9. Libertad de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación.

10. Derecho a la propiedad

Se garantiza el derecho a la propiedad. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos por la ley y mediando previamente una indemnización justa.

11. Libertad profesional y condiciones de trabajo

1. La Unión reconoce el derecho al trabajo. La Unión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que dicho derecho sea efectivo.

2. Toda persona tiene derecho a elegir libremente su profesión y su lugar de trabajo y a ejercer libremente su profesión.

3. Nadie podrá ser privado de un trabajo por motivos arbitrarios ni ser obligado a efectuar un determinado trabajo.

12. Derechos sociales colectivos

1. Se garantiza a los trabajadores el derecho a organizar colectivamente la defensa de sus derechos, incluido el de fundar sindicatos.

2. Se garantiza el derecho de negociación entre los interlocutores sociales.

3. Se garantiza el derecho a emprender acciones colectivas, así como el derecho de huelga.

4. Los trabajadores tienen derecho a ser informados con regularidad sobre la situación económica y financiera de su empresa y a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectar a sus intereses.

13. Protección social

1. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de las medidas que le permitan disfrutar del mejor estado de salud posible.

2. Toda persona que carezca de recursos suficientes tendrá derecho a la asistencia social y sanitaria.

3. Los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos y sus derechohabientes tienen derecho a la seguridad social o a un sistema equivalente.

4. Toda persona que, por razones ajenas a su voluntad, no pueda acceder a una vivienda digna tendrá derecho a la ayuda de los poderes públicos competentes.

14. Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y a una formación profesional que corresponda a sus capacidades.

2. La enseñanza es libre.

3. Se garantiza el derecho de los padres a que se imparta una educación conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas, siempre que se respete el derecho del niño a su propio desarrollo.

15. Derecho de acceso a la información

Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos administrativos y a los datos que la conciernen y derecho de rectificación de los mismos.

16. Acceso a la justicia

1. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante un juez designado por la ley.

2. Toda persona tiene derecho a ser oída pública y equitativamente, en un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, predeterminado por la ley.

3. El acceso a la justicia es efectivo. Se prestará asistencia jurídica a las personas que no dispongan de medios suficientes para litigar.

17. Principio de "non bis in idem"

Nadie podrá ser perseguido penalmente o condenado por hechos por los cuales ya haya sido absuelto o condenado.

18. Irretroactividad

No se podrá incurrir en responsabilidad alguna por las acciones u omisiones respecto de las cuales no existía dicha responsabilidad según el Derecho vigente en el momento en que hubieren sido cometidas.

19. Derecho de petición

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones o reclamaciones por escrito a los poderes públicos, que están obligados a dar respuesta a las mismas.

20. Derecho al respeto del medio ambiente

Toda persona tiene derecho a la protección y conservación de su medio ambiente natural.

21. Límites

El respeto de los derechos y libertades garantizados por la presente Constitución no admitirá excepción alguna, salvo en virtud de una ley que respete su contenido esencial, y dentro de los límites razonables y necesarios para la salvaguardia de una sociedad democrática.

22. Nivel de protección

[illegible] sentido de que restringe la protección ofrecida por el Derecho de la Unión, el Derecho de los Estados miembros y el Derecho internacional.

23. Abuso de derecho

Ninguna disposición de la presente Constitución podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno a desarrollar actividades o realizar actos dirigidos a limitar o suprimir los derechos y libertades proclamados en la misma.

TITULO II: COMPETENCIAS DE LA UNION

Artículo 8: Atribución de las competencias

1. La Unión dispone de las competencias establecidas por la presente Constitución y hace suyo el acervo comunitario.

2. Las disposiciones de los Tratados relativas a sus objetivos y a su ámbito de aplicación que no sean modificadas de forma expresa o implícita por la presente Constitución formarán parte del Derecho de la Unión. Sólo podrán modificarse de conformidad con el procedimiento de revisión constitucional.

3. Las demás disposiciones de los Tratados también formarán parte del Derecho de la Unión en la medida en que no fueren incompatibles con la Constitución. Sólo podrán modificarse de conformidad con el procedimiento de la ley orgánica.

4. Los actos de las Comunidades Europeas así como las medidas adoptadas en el marco de la cooperación entre Estados miembros seguirán surtiendo efecto siempre que no resulten incompatibles con la Constitución y no hayan sido sustituidos por actos o medidas adoptadas por las instituciones de la Unión, de conformidad con sus respectivas competencias.

5. La Unión respetará los compromisos de las Comunidades Europeas, en particular los acuerdos y convenios celebrados con uno o varios terceros Estados o una organización internacional.

Artículo 9: Realización a los objetivos

Las instituciones de la Unión dispondrán de los poderes que se estimen necesarios y adecuados para el ejercicio eficaz de las competencias.

Si para alcanzar uno de los objetivos de la Unión es necesaria una acción de la misma, sin que en la Constitución se hayan previsto los poderes de acción que se requieren para ello, dichos poderes se otorgarán mediante ley orgánica.

Artículo 10: Principios de subsidiariedad y de proporcionalidad

El ejercicio de los poderes de la Unión, así como su alcance de conformidad con el párrafo segundo del artículo 9, obedece a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

El principio de subsidiariedad implica que la Unión intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción prevista no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción prevista, a nivel comunitario.

Conforme al principio de proporcionalidad, ninguna acción de la Unión excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos de la Constitución.

Artículo 11: Cooperación entre los Estados miembros

La Unión reforzará las formas de cooperación existentes entre los Estados miembros con vistas a aplicarles los procedimientos y los mecanismos comunitarios.

A tal fin, la Unión actuará adoptando formas de posición y llevando a cabo acciones comunes en el marco de las orientaciones generales fijadas por el Consejo Europeo.

Artículo 12: Promoción de la acción de los Estados miembros

La Unión podrá recomendar, promover o estimular, sin carácter vinculante, acciones de los Estados miembros en ámbitos inherentes a los fines que persigue la Unión o relacionados con los mismos.

La Unión podrá igualmente promover, en estos mismos ámbitos, actividades coordinadas de los Estados miembros, a las cuales podrá aportar apoyo técnico.

TITULO III: EL MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 13: Instituciones, órganos y agencias

1. Las Instituciones de la Unión son

 - El Parlamento Europeo
 - El Consejo Europeo
 - El Consejo
 - La Comisión
 - El Tribunal de Justicia

2. Ejercerán las funciones específicas previstas por la Constitución:

 - El Banco Central Europeo
 - El Tribunal de Cuentas
 - El Comité Económico y Social
 - El Comité de las Regiones.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados comunitarios, se podrán crear mediante ley orgánica otros órganos y agencias dotados de personalidad jurídica. La ley orgánica de su creación fijará sus cometidos específicos, definirá su estatuto y, en particular, las modalidades de su control.

Artículo 14: El Parlamento Europeo - Composición

El Parlamento Europeo está compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión Europea elegidos por sufragio universal directo para un período de cinco años de conformidad con un procedimiento electoral uniforme.

El número de escaños, los principios de reparto de los mismos y el procedimiento electoral se calcularán por ley constitucional.

Artículo 15: El Parlamento Europeo - Competencias

El Parlamento Europeo:

- participa en la formulación de las orientaciones políticas generales de la Unión;
- vota las leyes y el presupuesto y da su aprobación a los Tratados de la Unión;
- designa, a propuesta del Consejo Europeo, al Presidente de la Comisión, y vigila su voto de confianza a ésta;
- ejerce el control político de la actividad de la Unión, pudiendo constituir a tal efecto comisiones de investigación;
- ejerce los poderes de nombramiento que le confiere la Constitución;
- ejerce las demás competencias previstas por la Constitución y por los Tratados comunitarios.

Artículo 16: El Consejo Europeo

El Consejo Europeo está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por el Presidente de la Comisión.

El Consejo Europeo da a la Unión la impulsión necesaria para su desarrollo y define sus orientaciones políticas generales.

Artículo 17: El Consejo - Composición

El Consejo está compuesto por un ministro de cada Estado miembro, competente en los asuntos de la Unión. Cada ministro preside una delegación nombrada de conformidad con las normas constitucionales nacionales. Cada delegación formula un voto unitario.

Artículo 18: El Consejo - Competencias

El Consejo:

- vota las leyes y el presupuesto y da su aprobación a los Tratados de la Unión.
- coordina las políticas de los Estados miembros en los casos previstos por la Constitución;
- ejerce los poderes de nombramiento que le confiere la Constitución;
- ejerce las demás competencias previstas por la Constitución y por los Tratados comunitarios.

Artículo 19: Presidencia del Consejo

El Presidente del Consejo es elegido por mayoría no ponderada de las cinco sextas partes de los Estados miembros.

Artículo 20: Ponderación de los votos

El voto de cada delegación está afectado por un coefiente de ponderación de conformidad con los principios institucionales comunitarios en la materia. Sólo se podrá modificar esta disposición mediante ley constitucional.

Artículo 21: La Comisión - Composición e independencia

1. La Comisión, está compuesta por, al menos, un nacional de cada uno de los Estados miembros, sin que el número de miembros que estén en posesión de la nacionalidad de un mismo Estado pueda ser superior a dos.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con absoluta independencia y en interés general de la Unión.

 El Tribunal de Justicia garantizará el control del respeto de dichas normas.

Artículo 22: La Comisión - Nombramiento - Moción de censura

1. La Comisión será nombrada por un período de cinco años, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2.

2. Al comienzo de cada legislatura, el Parlamento, por mayoría de los miembros que lo componen y a propuesta del Consejo Europeo, elegirá al Presidente de la Comisión.

 El Presidente, de acuerdo con el Consejo, que se pronunciará por mayoría cualificada, elegirá a los miembros de la Comisión. La Comisión así constituida entrará en funciones, previo voto de confianza del Parlamento Europeo.

 El Parlamento, por mayoría de los miembros que lo componen, podrá votar una moción de censura con un preaviso de al menos tres días laborables. La aprobación de esta moción provocará la dimisión colectiva de los miembros de la Comisión, que despacharán los asuntos corrientes hasta su sustitución.

Artículo 23: El Presidente de la Comisión

El Presidente de la Comisión distribuirá las competencias entre los miembros de la Comisión.

El Presidente coordinará los trabajos de la Comisión y, en caso de empate a votos, tendrá voto de calidad .

El Presidente podrá cesar a un miembro de la Comisión, a petición del Parlamento Europeo.

Artículo 24: La Comisión - Poderes

La Comisión:

- participa en el poder legislativo y tiene poder de iniciativa,
- ejecuta el presupuesto y las leyes de la Unión de conformidad con lo dispuesto en la Constitución,
- ejerce el control del respeto de la Constitución y de los actos de la Unión,
- negocia y celebra los Tratados de la Unión,
- ejerce las demás competencias previstas por la Constitución y por los Tratados comunitarios.

Artículo 25: El Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia está compuesto por jueces y abogados generales.

Estos, elegidos de entre personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus países respectivos, de las más altas funciones jurisdiccionales, o jurisconsultos que posean competencias reconocidas, serán nombrados por el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, y por el Consejo, que se pronunciará por unanimidad, por un período de nueve años, no renovable. Las modalidades de nombramiento se establecerán por ley orgánica.

Artículo 26: El Presidente del Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia elegirá a su Presidente de entre los jueces. Su mandato, renovable será de tres años.

Artículo 27: Organización y estatuto del Tribunal

1. El Tribunal de Justicia establecerá su reglamento de procedimiento, que se someterá a la aprobación del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. A propuesta del Tribunal de Justicia, una ley orgánica fijará el número de sus miembros, establecerá su estatuto, la creación de Salas del Tribunal y los casos en los que el Tribunal deberá reunirse obligatoriamente en sesión plenaria.

3. En el marco del presupuesto de la Unión, el Tribunal de Justicia dispondrá de autonomía financiera y administrativa.

4. El Tribunal de Justicia nombrará a su secretario y determinará el estatuto de éste.

Artículo 28: Otros órganos jurisdiccionales

A propuesta del Tribunal de Justicia, se podrán instituir mediante ley orgánica uno o varios órganos jurisdiccionales encargados de conocer en primera instancia determinadas categorías de recursos, pudiéndose, en su caso, interponer un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho.

Las funciones, composición y reglamentos de procedimiento se fijarán de conformidad con los principios de los artículos 25, 26, y 27.

Artículo 29: El Banco Central Europeo

El Banco Central Europeo gestiona la política monetaria de la Unión y ejerce las competencias previstas por la Constitución.

Goza de la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Justicia garantizará el respeto de esta independencia.

TITULO IV: FUNCIONES DE LA UNION

Capítulo 1: PRINCIPIOS

Artículo 30: Los actos de la Unión

1. Las instituciones de la Unión aprobarán, de conformidad con la Constitución:

 - las leyes constitucionales que modifiquen o integren la Constitución;
 - las leyes orgánicas previstas expresamente por la Constitución;
 - las leyes ordinarias, en los demás casos.

2. Las instituciones de la Unión adoptarán, de conformidad con las leyes y la Constitución:

 - las reglamentos de ejecución;
 - las decisiones individuales.

3. Las instituciones de la Unión podrán también aprobar recomendaciones y dictámenes.

4. Todos los actos de la Unión estarán motivados.

5. Las leyes y los reglamentos son obligatorios en todos sus elementos en el territorio de la Unión.
 Las decisiones son obligatorias para su destinatario.
 Las recomendaciones y los dictámenes no tendrán carácter vinculante.

6. Las leyes podrán tomar la forma de leyes marco cuando se limiten a definir los principios generales de la materia, fijen una obligación de resultado para los Estados miembros y las demás autoridades y encomienden a las autoridades nacionales y comunitarias su ejecución. La ley podrá prever las disposiciones que se habrán de aplicar en caso de omisión por los Estados miembros de la aplicación de las leyes marco.

Capítulo 2: FUNCION LEGISLATIVA

Artículo 31: Iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa, por lo que se refiere a las leyes ordinarias y orgánicas, corresponde a la Comisión.

En caso de inacción de ésta, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán de común acuerdo presentar una proposición de ley.

La iniciativa de las leyes constitucionales corresponde al Parlamento Europeo, a la Comisión, al Consejo o a un Estado miembro.

Artículo 32: Procedimiento legislativo

1. El Parlamento aprobará las leyes de la Unión por mayoría simple si se trata de leyes ordinarias, por mayoría de los miembros que lo componen si se trata de leyes orgánicas, por mayoría de los dos tercios de los miembros que lo componen si se trata de leyes constitucionales. El Consejo aprobará las leyes ordinarias por mayoría de votos, con el voto favorable de la mayoría de las delegaciones, que habrán de representar, al menos, al 60% de la población de los Estados miembros. El Consejo aprobará las leyes orgánicas

por mayoría de votos, con el voto favorable de la mayoría de las delegaciones, que habrán de representar el 75% de la población de los Estados miembros. El Consejo aprobará las leyes constitucionales por unanimidad.

2. Si la Comisión se opusiere a una enmienda presentada en el Parlamento Europeo o en el Consejo, el primero sólo podrá aprobar dicha enmienda por mayoría de los miembros que lo componen y el segundo por unanimidad.

3. En caso de desacuerdo entre el Parlamento Europeo y el Consejo, un comité paritario de conciliación presentará un texto legislativo.

 Este será aprobado por el Parlamento Europeo y el Consejo según las mayorías exigidas en el apartado 1, sin posibilidad de enmienda.

4. El Presidente del Parlamento y el Presidente del Consejo firmarán las leyes, que entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial o en la fecha fijada en las mismas.

5. Las leyes constitucionales entrarán en vigor tras la aprobación por todos los Estados miembros, de conformidad con sus respectivos preceptos constitucionales.

Artículo 33: Delegación y ejercicio de urgencia del poder legislativo

Mediante ley orgánica, que especificará el contenido, el objeto, el alcance y la duración de la delegación, se podrá encomendar a la Comisión que decrete actos que podrán establecer excepciones a lo dispuesto en las leyes ordinarias vigentes o modificarlas.

En caso de circunstancias excepcionales, la Comisión podrá aprobar actos con rango de ley ordinaria. Estos perderán su eficacia si no son confirmados por el Consejo y el Parlamento Europeo en el plazo de sesenta días siguientes a su publicación, según el procedimiento legislativo.

Capítulo 3: FUNCION EJECUTIVA

Artículo 34: Ejecución de las leyes

Los Estados miembros ejecutarán las leyes de la Unión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, la Comisión dispone de la potestad reglamentaria para la ejecución de las leyes y puede adoptar medidas individuales para la aplicación del Derecho de la Unión. Mediante ley, se podrá atribuir al Consejo la potestad de dictar reglamentos en ámbitos específicos.

Artículo 35: Control de las medidas nacionales de ejecución

La Comisión controlará la ejecución de las leyes por los Estados miembros. Las modalidades de dicho control se podrán establecer por ley orgánica.

nacionales, en el marco de sus competencias respectivas, garantiza el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de la presente Constitución, así como de todos los actos de la Unión. El Tribunal de Justicia garantiza, en particular, la uniformidad de la interpretación del Derecho de la Unión.

Artículo 37: Competencias del Tribunal de Justicia

Las competencias del Tribunal de Justicia sólo podrán ser modificaciones por una ley constitucional.

Artículo 38: Violación de los derechos humanos

El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse sobre todo recurso interpuesto para que se declare la violación, por parte de la Unión, de alguno de los derechos humanos garantizados por la Constitución.

Una ley constitucional determinará las condiciones de interposición de dichos recursos y la sanciones que podrá acordar el Tribunal de Justicia.

Artículo 39: El respeto del reparto de competencias

El Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo o un Estado miembro podrán, tras la aprobación definitiva de un acto y antes de su entrada en vigor, interponer un recurso de anulación de dicho acto cuando rebase los límites y las competencias de la Unión. El Tribunal de Justicia podrá suspender la entrada en vigor de dicho acto.

Capítulo 5: DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 40: Recursos y presupuesto

1. Se determinará mediante ley el carácter y el volumen de los recursos financieros de la Unión. Esta ley requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Parlamento Europeo y de las dos terceras partes de los votantes, así como de la mayoría de las cinco sextas partes de los votos en el Consejo.

2. El conjunto de los ingresos y de los gastos de la Unión se consignará en el presupuesto. Este será aprobado anualmente de conformidad con el procedimiento legislativo.

3. La Unión estará sujeta a la disciplina presupuestaria que se imponga a los Estados miembros en virtud del Derecho de la Unión.

4. Toda nueva propuesta de gasto irá acompañada de la indicación del ingreso correspondiente.

Capítulo 6: COORDINACION DE LAS POLITICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 61: Principio

En los ámbitos que sean objeto de una coordinación o de la cooperación de los Estados miembros, el Consejo ejercerá las competencias que le sean conferidas.

La Comisión y el Parlamento estarán asociados a la acción del Consejo.

TITULO V: RELACIONES EXTERIORES

Artículo 42: Política exterior y de seguridad común

1. El Consejo definirá los principios y las orientaciones generales de la política exterior y de seguridad común, incluida la política de defensa común y la defensa común. El Parlamento Europeo será consultado sobre dichas orientaciones y principios.

2. El Consejo decidirá, a propuesta de la Comisión o a petición de un Estado miembro, previo dictamen de la Comisión, las posiciones y acciones comunes de la Unión, así como las modalidades de desarrollo de la política exterior y de seguridad común.

 El Consejo se pronunciará por unanimidad salvo en los casos en que haya acordado, a propuesta de la Comisión, que la adopción de la acción o la posición comunes o de las medidas de ejecución podrán ser objeto de una aprobación por mayoría cualificada.

3. La Unión y los Estados miembros llevarán a cabo las acciones comunes.

Artículo 43: Representación de la Unión

El Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión representarán a la Unión en el exterior.

La representación diplomática de la Unión será competencia de la Comisión.

Artículo 44: Tratados

1. La Unión tiene poder para celebrar tratados.

2. Los tratados, negociados por la Comisión, se someterán a la aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen, y del Consejo, que se pronunciará por mayoría cualificada. La Comisión expresará seguidamente el consentimiento de la Unión.

3. Por ley orgánica se establecerán las condiciones en las que se podrá dar la aprobación mediante un procedimiento simplificado.

4. Los tratados así celebrados vincularán a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros.

5. El Parlamento Europeo, la Comisión, el Consejo o un Estado miembro podrán recabar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de un acuerdo con las disposiciones de la presente Constitución. El tratado que haya sido objeto de un dictamen negativo del Tribunal de Justicia sólo podrá ser aprobado, en su caso, mediante una ley constitucional.

6. En caso de que se prevea la celebración de un tratado internacional que modifique la Constitución, las modificaciones deberán aprobarse previamente mediante ley constitucional.

TITULO VI: ADHESION A LA UNION

Artículo 45: Adhesión de nuevos miembros

Todo Estado europeo cuyo sistema de gobierno se base en los principios democráticos podrá solicitar su adhesión a la Unión. Las modalidades de adhesión así como las adaptaciones que la misma implique serán objeto de un tratado entre la Unión y el Estado candidato a la adhesión. Dicho tratado deberá ser aprobado mediante una ley constitucional.